Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso	**Ejecutivo de Alimentos**
Ejecutante	Lina María Saldarriaga Franco
Ejecutado	Hernán Darío Correa Giraldo
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00250**-00
Providencia	Interlocutorio N° 372
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **LINA MARÍA SALDARRIAGA FRANCO**, quien actúa en representación de su hijo Nicholas Correa Saldarriaga, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **31.928.215 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **LINA MARÍA SALDARRIAGA FRANCO**, quien actúa en representación de su hijo Nicholas Correa Saldarriaga, por la suma de **31.928.215 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO,** la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO**, por valor de **31.928.215 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **LINA MARÍA SALDARRIAGA FRANCO**, quien actúa en representación de su hijo Nicholas Correa Saldarriaga.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a éste despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Sandra Marcela Arango Monsalve, portadora de la TP 245556 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante con las facultades otorgadas en el poder concebido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
526f0f1a028250a4442214f02eff56024924aac55410109c6131b62af337b622
Documento generado en 28/06/2021 11:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica